

ceptibles de una mejor explotación, mediante la reconversión de sus actuales instalaciones.

Se ha estimado, además, que la determinación del territorio sobre el que se localiza el área, debe basarse en tres grandes ejes de desarrollo: Guadalquivir; Sevilla-Antequera-Granada, y Costero, perfectamente comunicados entre sí, tratando de fomentar una mayor relación entre las dos Andalucías, pero sin que ello pueda suponer limitación de las iniciativas industriales del resto de la región andaluza. Por el contrario, la determinación del área tiene como función primordial fijar las zonas donde se produzca una intensificación del proceso de industrialización y simultáneamente, una mayor actuación del sector público en la dotación y creación de infraestructura y equipamiento social. A estos efectos se concederán también incentivos a las iniciativas relativas a servicios de carácter social y se arbitrará una fórmula flexible que permita atender, si es conveniente, otros proyectos a localizar en la región andaluza, pero fuera de aquellos límites.

Por último, el Decreto atiende a la salvaguarda de los valores ambientales y culturales, en su acepción más amplia, arbitrando los mecanismos precisos para la ordenación del territorio del área, creados por la reciente Ley del Suelo, y dejando a salvo la competencia específica del Ministerio de la Vivienda y las Diputaciones Provinciales, a través del Plan Director Territorial de Coordinación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se localiza en Andalucía un Gran Área de Expansión Industrial.

Artículo segundo.—Los límites del área vendrán definidos por los de los Municipios de las provincias que se citan:

Provincia de Almería: Se localiza en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Berja, Félix, Roquetas de Mar, Enix, Serón, Purchena, Tijola, Olula, Fines, Albox, Huércal-Overa.

Provincia de Cádiz: Se localiza en los términos municipales de La Línea de la Concepción, San Roque, Los Barrios, Algeciras, Tarifa, Cádiz, San Fernando, Chiclana, Puerto Real, Puerto Santa María, Jerez de la Frontera, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Ubrique.

Provincia de Córdoba: Se localiza en los términos municipales de Peñarroya-Pueblonuevo, Fuenteovejuna, Bémez, Espiel, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Cardena, Alcaracejos, Villanueva del Duque, Córdoba, Villafranca de Córdoba, El Carpio, Pedro-Abad, Montoro, Villa del Río, Almodóvar del Río, Posadas, Palma del Río, Fuente Palmera, La Carlota, Montilla, Lucena, Cabra, Puente Genil, Aguilar de la Frontera, Baena, Montemayor, La Rambla y Santaella.

Provincia de Granada: Se localiza en los términos municipales de Granada, Santa Fe, Pinos Puente, Atarfe, Loja, Chauchina, Alhendín, Padul, Motril, Guadix, Purullena, Alcudia de Guadix, Baza, Albolote, Salobreña, Orgiva, Ibañol, Ugíjar y Huéscar.

Provincia de Huelva: Se localiza en los términos municipales de Huelva, San Juan del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera, Niebla, La Palma del Condado, Villalba de Alcor, Manzanilla, Roñana, Almonte, Ayamonte, Aracena, Isla Cristina, Lepe, Jabugo, Minas de Río Tinto, Nerva, Valverde del Camino, Alosno, Villanueva de las Cruces, Zalamea la Real, Cortegana, Bollullos par del Condado, Aroche y Calañas.

Provincia de Jaén: Se localiza en los términos municipales de Jaén, Martos, Alcaudete, Torredonjimeno, Torre del Campo, Alcalá la Real, Baeza, Mengibar, Andújar, Marmolejo, Bailén, Linares, La Carolina, Ubeda, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Jabalquinto, Villanueva de la Reina, Fuensanta de Martos, Campillo de Arena, Carboneros y Mancha Real.

Provincia de Málaga: Se localiza en los términos municipales de Málaga, Rincón de la Victoria, Vélez-Málaga, Alhauri el Grande, Coín, Ronda, Estepona, Manilva, Cártama, Campillos, Antequera, Archidona, Torrox, Arriate y Casares.

Provincia de Sevilla: Se localiza en los términos municipales de Utrera, Los Palacios, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Camas, La Rinconada, Brenes, Cantillana, Coria del Río, San Juan de Aznalfarache, Villaverde del Río, Alcolea del Río,

Lora del Río, Carmona, Ecija, Marchena, Osuna, El Arahál, Estepa, Herrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija y La Luján.

Artículo tercero.—Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración podrá, en cada caso, tomar en consideración a los efectos de conceder los beneficios del Área, otras solicitudes de instalación de actividades industriales y sociales a localizar en zonas no incluidas en la delimitación que de aquél se efectúa y dentro de Andalucía, cuando por razón de las circunstancias concurrentes en cada proyecto, que examinará discrecionalmente, se justifique la necesidad de emplazamiento, o bien se trate de planta inadecuadamente emplazada, con observancia de la legislación vigente o que se dicte en lo sucesivo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Vivienda en colaboración con las Diputaciones andaluzas o, en su caso, con la Mancomunidad de las mismas, se coordinarán los esquemas de distribución de usos y actividades industriales del suelo, a través de la figura del Plan Director Territorial de Coordinación de Andalucía.

Igualmente, conforme a lo establecido en la vigente legislación del Suelo, se procederá a la ordenación urbanística de los terrenos afectos al Gran Área.

Artículo quinto.—Los Municipios del Campo de Gibraltar y los del Territorio del Plan Jaén, declarados Zonas de Preferente Localización Industrial por Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo y novecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de tres de abril, respectivamente, conservarán transitoriamente y hasta la expiración del término de vigencia de dicha calificación, el régimen de beneficios y de gestión de la tramitación de solicitudes, y una vez vencido aquél se someterán al que con carácter general se establezca para la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que dicte las disposiciones relativas al desarrollo y aplicación de las normas contenidas en el presente Real Decreto.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE MARINA

23694 REAL DECRETO 2623/1976, de 30 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2345/1976, de 18 de septiembre, sobre reorganización de las estructuras concernientes al material de la Armada.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el punto tres del artículo octavo del Real Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de septiembre, sobre reorganización de las estructuras concernientes al material en la Armada, que quedará redactado como sigue:

«Tres. La Dirección de Aprovisionamiento y Transportes será ejercida por un Intendente de la Armada.»

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ